

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que tuviera la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 85 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 85 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Proclamación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Marzo 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.89

El Alcalde de Fernar-Núñez, me participa haberse presentado en dicho término sin darme conocido una ruca sobre quince meses, clara, sin hierro, mediana y sin señas particulares, habiendo sido depositada en poder del vecino de dicha villa don Alfonso Gómez Jiménez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 14 de Marzo de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

SECCION DE POSITOS DE CÓRDOBA

Núm. 1.201

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Fuente Obajuna, que se expresarán y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 19 al 26 de Noviembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos 8 días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio

a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 14 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.— Nombres de los deudores o sus causahabientes.—

Nombres de los fiadores.— Fechas de las obligaciones: Día, Mes, Año.

— Cantidades adeudadas: Principal e intereses, Pesetas Céntimos.—

5 % de recargo, Pesetas Céntimos.

— Total, Pesetas Céntimos.

1. Juan Fernández Soto, 8 Noviembre 1920, 540'80, 27'04, 607 pesetas 84 céntimos.

Obras Públicas

División Hidráulica
del Guadalquivir

CÓRDOBA

Núm. 1.192

ANUNCIO

Autorizada la Jefatura de esta División para anunciar por término de veinte días concurso de propietarios

de fincas urbanas de esta Capital, a fin de trasladar a otro local sus oficinas, se pone en conocimiento de los propietarios al objeto de que aquellos a quienes convenga arrendar local adecuado por tipo anual máximo de dos mil novecientas pesetas, presenten sus proposiciones en la referida oficina, sita en el paseo del Gran Capitán número catorce, piso principal derecha, dentro de dicho plazo, que empieza a contarse desde la fecha de este anuncio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

LEY

CAPITULO PRIMERO

De los accidentes del trabajo, de la responsabilidad en materia de accidentes y de las indemnizaciones.

(Continuación)

Artículo 5.º El patrono está también obligado a facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, o por dictamen facultativo se le declare comprendido en los casos definidos en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior, y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono.

El obrero lesionado o su familia tienen, sin embargo, derecho a nombrar

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921-22

Núm. 1.229

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones = Pesetas	Operaciones realizadas = Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios.	42 114 20	38 073 98		4 040 22
2.º Montes.				
3.º Impuestos.	657 729 3	492 507 45		165 221 68
4.º Beneficencia.	26 017 24	30 770 57	4 753 33	
5.º Instrucción pública.	189 36	91 62		94 74
6.º Corrección pública.	263 789 33	92 204 57		171 584 76
7.º Extraordinarios.	69 035 2-	15 861 38		53 176 90
8.º Resultas.	240 114 17	1 089 69	1 089 69	240 114 17
9.º Recursos legales.	2 656 070 22	1 474 006 12		1 182 064 10
10.º Resultas.	22 172 20	5 733 43		16 438 77
Totales de ingresos.	3 977 234 13	2 150 341 8	5 843 02	1 832 735 34
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	303 166 38	258 323 48		44 842 90
2.º Policía de seguridad.	177 191 82	133 930 52		43 261 30
3.º Policía urbana y rural.	586 133 4	381 471 57		204 661 89
4.º Instrucción pública.	208 185 26	110 505 17		97 630 09
5.º Beneficencia.	377 928 62	224 875 47		153 053 15
6.º Obras públicas.	245 479 65	113 508 56		131 971 09
7.º Corrección pública.	201 631 75	154 777 10		46 854 65
8.º Montes.				
9.º Cargas.	1 255 966 53	627 494 81		628 471 72
10.º Obras de nueva construcción.	175 92 4	20 734 45		155 187 95
11.º Imprveistos.	117 675 15	102 715 27		14 959 88
12.º Resultas.	66 66 18			66 662 18
Totales de pagos.	3 615 292 2	2 128 430 40		1 483 955 80
Existencias en Caja.		22 005 41		
Totales iguales a los ingresos.		2 150 341 81		

Córdoba 28 de Febrero de 1921.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

desde luego, por su parte y a su cargo uno o mas Médicos que intervengan en la asistencia que le preste el Médico designado por el patrono.

Tanto el patrono como el obrero, podrán reclamar la asistencia de los Médicos de la Beneficencia municipal, los cuales deberán prestarla con arreglo a una tarifa que se fijará por Real decreto, previo informe del Real Consejo de Sanidad y de la Real Academia Nacional de Medicina.

En los Ayuntamientos se abrirá un registro, en el cual podrán inscribirse los Médicos que se comprometan a prestar su asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo, acomodándose a dicha tarifa.

El obrero, o su familia, también tendrá derecho a proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si hubiere mas de una en la localidad, siempre que las recetas estén firmadas o visadas por el Médico del patrono. En ese caso, el patrono no estará obligado a pagar sino con arreglo a la tarifa de la Beneficencia municipal, y si en la localidad no la hubiera, con arreglo a la vigente en Madrid para dichos servicios, hasta que se fije una general por Real decreto. Se abrirá en los Ayuntamientos otro registro de farmacias, en el cual se inscribirán las que se comprometan a suministrar los medicamentos necesarios, en caso de accidentes, con arreglo a las tarifas indicadas. El reglamento dictará las disposiciones oportunas para llevar a cumplido efecto el servicio médico-farmacéutico a que se refieren los párrafos anteriores.

El dictamen facultativo deberá ser extendido por el Médico designado por el patrono el mismo día en que califique la incapacidad del obrero y dé por terminada su asistencia, o en el siguiente. La falta de dicho certificado establecerá a favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta el momento en que cualquier otro Médico califique su incapacidad.

El Médico designado por el patrono viene obligado a entregar un duplicado de su dictamen al lesionado el mismo día en que lo extiende.

Las indemnizaciones por incapacidad permanente definidas en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º serán independientes de las determinadas en el número 1.º del mismo artículo para los casos de incapacidad temporal.

Artículo 6.º Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono quedará obligado a sufragar los gastos de sepelio, por la cantidad que se fije reglamentariamente, y además, a indemnizar a la viuda descendientes legítimos o naturales reconocidos, mayores de diez y ocho años o inútiles para el trabajo, y ascendientes en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.º Con una suma igual al salario de dos años que disfrutará la víctima, cuando ésta deje viuda e hijos o nietos

huérfanos que se hallasen a su cuidado.

2.^a Con una suma igual a la anterior si sólo dejase hijos o nietos.

3.^a Con un año de salario a la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto.

4.^a Con diez meses de salario a los padres o abuelos de la víctima, pobres sexagenarios o incapacitados para el trabajo, si no dejase viuda ni hijos ni nietos, siempre que sean los o mas los ascendientes. En el caso de que har un solo, la indemnización será equivalente a siete meses del salario que percibiera la víctima.

Las disposiciones de los números 1.^o, 2.^o y 4.^o serán aplicables al caso en que la víctima del accidente sea mujer; pero la del número 1.^o y la del 3.^o sólo beneficiarán al viudo cuando su subsistencia dependiera de la mujer víctima del accidente. Las contenidas en el párrafo 1.^o y números 1.^o y 2.^o de este artículo serán aplicables a los hijos adoptivos y a los jóvenes prohibidos o acogidos por la víctima, siempre que estos últimos estuvieran sostenidos por ella con la antelación, por lo menos, de un año, al tiempo del accidente, y no tengan otro amparo.

En los Registros civiles correspondientes a cada localidad se abrirá un Registro especial donde se haga constar el nombre de los acogidos, el de la persona que los acoge y la fecha del acogimiento, sin que pueda reclamarse derecho a indemnización estando incumplido este precepto.

Las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que correspondieren a la víctima en el periodo que medió desde el accidente a su muerte.

5.^a Las indemnizaciones determinadas por esta ley se aumentarán en una mitad mas de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución a que se refiere el artículo 17.

El riesgo de la indemnización especial a que se refiere esta disposición 5.^a no puede ser materia de seguro. Si se probare que alguna entidad aseguradora lo asumió, deberá ser apercibida, y, en caso de persistir en pactar dicha condición, se le retirará la autorización oficial que se le hubiere concedido a los efectos de la presente ley.

(Continuará)

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 1.203

ANUNCIO

Levantadas actas de ocultación contra los individuos que se detallan al final del presente anuncio por los conceptos que se expresan y remitidos los duplicados de las mismas por conducto de las respectivas Alcaldías con fecha

30 de Enero último en pliego certificados y recordado el servicio por orden telegráfica del 10 de Febrero anterior sin que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido hayan sido devueltas las cédulas de notificación debidamente diligenciadas originando con esto un perjuicio para los intereses del Tesoro con el retraso en el cumplimiento de los servicios ordenados por esta Delegación de Hacienda y evitación de mayor dilación en la tramitación de los mismos, se hace saber a los interesados que se mencionan que les ha sido levantada acta de ocultación por los conceptos y carruajes que se señalan con las responsabilidades que de las mismas se deriben dándoles un plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto para que dentro de este presenten en esta Inspección de Hacienda de conformidad, pues una vez transcurrido el plazo se convertirán estos en defraudación con las responsabilidades consiguientes.

Nombre del interesado. -Pueblo - Concepto.—Responsabilidad.

Hijos de Rafael Reyes, Rute transportes auto camión núm. 464 de 4 toneladas, 400 pesetas.

El mismo, id., id. núm. 464 de 35 H. P. por concepto industrial, 244'74 pesetas.

Francisco Sánchez Marín, id., transportes auto camión núm. 344 de 2 toneladas, 200 pesetas.

El mismo, id., industrial auto camión núm. 344 de 15 H. P., 267'97 pesetas.

Sres. López Gallardo Porcuna, Valenzuela, transportes auto camión número 373 de 4 toneladas, 400 pesetas.

Los mismos id., industrial auto camión núm. 373 de 35 H. P., 535'87 pesetas.

Córdoba 13 de Marzo de 1922. El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE COR OBA

—:—:—

Núm. 1.203

EDICTO

Contribuciones Rústica Urbana, Industrial y Utilidades

Don Mariano Aguilar Chaparro, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha trece de Marzo, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriban se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cincuenta de la instrucción de

veinte y seis de Abril de mil novecientos, quedan anuentes en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y cargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, el Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería."

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a trece de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—E Agente Recaudador, Mariano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 1.214

Anuncio de personal

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que la "Sociedad Arrendataria de la recaudación de contingentes carcelarios y otros servicios públicos, encargada de la gestión recaudatoria del dicho contingente en este partido judicial, en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día doce de Febrero del corriente año, previa convocatoria en la Gaceta de Madrid del trece de Enero anterior, ha acordado adoptar los términos más genéricos de su actual denominación, y que, en consecuencia, gire en adelante bajo la de Sociedad de Servicios Públicos (S. A.)

Al propio tiempo hago saber que el Gerente de dicha Sociedad don Manuel Quirós Gallardo, ha nombrado Agentes ejecutivos para actuar en este partido judicial contra los Ayuntamientos deudores por contingente carcelario, a los individuos que a continuación se expresan:

- D. José Salto Cuevas
- José Quirós Acedo
- Diego Huertas Perea
- Carlos López Solís
- Antonio Molero Carmona
- Luis Moro Diego
- Rafael Herrera Cubero
- Eusebio Borreguero Sánchez; y
- Agustín Martínez Pérez

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Autoridades judiciales y munici-

pales, a fin de que a dicha Sociedad, en las personas de su Gerente o apoderados y Agentes expresados, les sean prestados los auxilios que necesiten para el mejor cumplimiento de su cometido y demás efectos preceptados en los artículos diez y ocho y diez y nueve de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos

Dada en Rute a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mangas.

IZNAJAR

Núm. 1.212

Don Juan Quintana Castillo, Alcalde del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas para el arriendo arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas, arriendo de puestos en la Plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública, por falta de postores, se señalan segundas subastas, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana, transcurridos que hayan ocho días a contar desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría.

Iznájar catorce de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Juan Quintana.

PRIEGO

Núm. 1.129

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que remitido por el Ingeniero jefe de conservación Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al año económico de 1922-23, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

También, hago saber: Que estando terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el ejercicio económico de 1922-23, queda expuesto al público en la misma Secretaría y por igual término que el anterior, pudiéndose hacer durante dicho plazo por los contribuyentes que se crean perjudicados las reclamaciones pertinentes.

Así mismo, hago saber: Que terminado el padrón de carruajes lujo para el ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría repetida por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo se puedan hacer por los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Priego 8 de Marzo de 1922.—Carlos Aguilera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.167

Don Felipe Sánchez Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 30 de Enero último acordó declarar definitiva la lista de electores con derecho a elegir compromisarios para la de senadores del año actual, que formada por el mismo, oportunamente, aparece inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 34 del 9 del corriente en atención de no haberse producido durante el periodo de su exposición al público reclamación alguna contra ella.

Fuente Obajuna 28 de Febrero de 1922.—F. S. Trincado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.168

Don Felipe Sánchez Trincado Pequeño Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de señores representantes de los pueblos de este partido judicial a la sesión convocada para las doce horas del día de hoy, con el objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto carcelario para el año próximo, se cita nuevamente con igual fin para la misma del día 21 del corriente previéndoles que en dicha fecha se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

Fuente Obajuna a 6 de Marzo de 1922.—F. S. Trincado.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.063

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 5 del corriente, fué sustraída a don Francisco Rivera Rey, vecino de Córdoba, del sitio huerta del «Table-ro», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

RESEÑA

Una yegua de diez y seis años de edad, negra, pelos blancos en los costillares, un bulto del tamaño de una uña en lo alto del lomo y el hierro

de la Sociedad el Fénix Agrícola, letra V.—1 nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 1.070

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal y accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia se presente ante este Juzgado al procesado por delito de hurto de caballerías, Joaquín Juárez Ortega (a) Follapastos, de treinta y un años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Rosario, natural de Linares y vecino de Villanueva de la Reina y cuyo actual paradero se ignora, para hacerle cierto emplazamiento y reducirlo a prisión en sumario que instruyo con el número cuarenta y siete del año de mil novecientos veinte y uno, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a siete de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez accidental, Rafael Criado Piédrola.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 1.091

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y rescate de dos pavas negras y dos gallos de puma negra uno y el otro castaño oscuro, robados a Diego Córdoba Molina, el veinte y ocho de Febrero último, de una choza existente en el caserío Vista Alegre, de este término; poniendo las dichas aves caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm. 1.165

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama

a Pascual Arguimban (a) Cher, que también usa el nombre de Rafael Cuenca Serrano, vecino de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para que preste declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a once de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.137

Don Pablo Algaba Calderon, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

En este Juzgado municipal hay ciento ochenta vecinos y comprende un radio o extensión del término de setecientas ochentisiete hectáreas y setenticio áreas, se celebran al año aproximadamente, juicios verbales dos, actos de conciliación dos, juicios de faltas diez.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del intererado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, u otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Fuente la Lancha ocho de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez municipal, Pablo Algaba.—El Secretario interino, Francisco Mansilla Fernández.

BUJALANCE

Núm. 1.161

Don Joaquin P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de un robo efectuado en la noche del cuatro actual, del comercio que en Pedro Abad Posee don Luis Briones Redondo, dejando abandonadas en la carretera que dicha villa conduce a la estación gran cantidad de piezas de tela y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Bujalance nueve de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Joa-

quin P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.088

Don Francisco Clavero Meino, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

A las autoridades y agentes de Policía de la Nación, hago saber: Que la noche del veinte al veinte y uno de Febrero último y de los terrenos titulados «Montecillo» de este término, desapareció una mula de ocho años, castaña oscura, lunar blanco en los costillares rozadura en el cuello y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, propia de Francisco Moreno Ambrosio de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca y ocupación del semoviente reseñado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a siete de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Clavero.—El Secretario, Angel Romero.

Administración de Justicia

Citatorios y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.056

CASTRO BAZURTE, Manuel, de veinte y cinco años, hijo de Francisco y de Encarnación, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción, procesado por hurto, comparecerá en término diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión para extinguir la condena que le ha sido impuesta.

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.